

Podér Público - Rama Legislativa Nacional

LEY 220 DE 1995

(diciembre 15)

*por la cual se dictan disposiciones sobre la cédula de ciudadanía y se ordena la inclusión del tipo sanguíneo en ella y los demás documentos de identidad,*

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. A partir de la vigencia de la presente Ley, los documentos de identificación incluirán el grupo sanguíneo de su titular.

Artículo 2°. El Registrador Nacional del Estado Civil, en desarrollo del artículo 75 del Decreto Ley 2241 de 1986, Código Electoral Colombiano, adoptará el sistema de clasificación dactiloscópica que se debe utilizar en el país y determinará las dimensiones y contenido de los documentos de identificación de la población, los cuales tendrán validez para todos los efectos, incluyendo el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos en los que la identificación personal sea necesaria.

Artículo 3°. El actual documento de identificación, deberá renovarse antes del 1 de enero de 1999, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, en condiciones de economía, seguridad y confiabilidad de tal forma que permita confrontar la identificación del poseedor con la del titular del documento directamente o mediante el uso de recursos tecnológicos.

Artículo 4°. Entre tanto concluya el proceso previsto en el artículo anterior, la actual cédula de ciudadanía laminada, seguirá teniendo los efectos civiles, administrativos y políticos señalados en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 5°. Esta Ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del Honorable Senado de la República,

*Julio César Guerra Tulena.*

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

*Pedro Pumarejo Vega.*

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

*Rodrigo Rivera Salazar.*

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,

*Diego Vivas Tafur.*

República de Colombia- Gobierno Nacional,

Publíquese y ejecútese,

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a 15 de diciembre de 1995.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro del Interior,

*Horacio Serpa Uribe.*

El Ministro de Justicia y del Derecho,

*Néstor Humberto Martínez N.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Guillermo Perry Rubio.*

LEY 221 DE 1995

(diciembre 15)

*Por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de fundación de la Univercidad del Tolima, se ordenan unos gastos para obras de infraestructura y dotación y se dictan otras disposiciones relacionadas con esta efemérides.*

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración de los Cincuenta años de la fundación de la Universidad del

Tolima, creada por Ordenanza número 5 del 21 de mayo de 1945 y que entró en funcionamiento mediante Decreto Legislativo número 1916 del 25 de octubre de 1954.